

NOSOTROS: JOSÉ MAURICIO ZELAYA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en mí calidad de Alcalde Municipal de Usulután, en nombre y representación del MUNICIPIO DE USULUTAN con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y del CONCEJO MUNICIPAL USULUTAN, y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare, "EL CONTRATANTE" y EDGAR ANTONIO AVILES ALVARENGA, [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad: [REDACTED] Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando a título personal y en calidad de propietario de la Estación Alba Usulután ubicada en Carretera al Litoral kilómetro ciento catorce, segundo desvío del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, que en el presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA" en el carácter antes expresado ambos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar el contrato de *PRORROGA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EQUIPOS LIVIANOS, PESADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN, PARA UN PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO*, que asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$110,900.00) desglosados así: TREINTA MIL GALONES DE DIESEL (30,000) por la cantidad de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 81,900.00) y DIEZ MIL GALONES DE GASOLINA(10,000) por la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 29,000.00), y en las calidades antes expuestas **EXPRESAMOS**; Que de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; prorrogar el contrato antes mencionado solicitado por el señor FRANCISCO ANTONIO COREAS, Jefe de Servicios Públicos, mediante solicitud de requisición de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la cual solicito al Concejo Municipal de Usulután se autorice prórroga para suministro de combustible para el período de julio a diciembre de dos mil dieciocho para vehículos livianos y pesados de la Alcaldía Municipal de Usulután, la cual fue aprobada en Acuerdo Municipal de acta número TRES de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del catorce de mayo de dos mil dieciocho, acuerdo número XI, emitido por el Concejo Municipal de Usulután, en el cual se aprobó prorrogar el referido contrato en cuanto al plazo que será de julio a diciembre de dos mil dieciocho, en virtud de la presente prórroga de contrato el Contratista debe presentar, a favor de Alcaldía Municipal de Usulután, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el veinte por ciento (20%) del monto contractual, que asciende a la cantidad de VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,180.00) con vigencia del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi número tres, del Municipio y Departamento de Usulután, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de la presente prórroga de contrato. El presente documento no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral de este, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Usulután el día quince de mayo de dos mil dieciocho.

José Mauricio
El Contratista



Edgar Antonio Avilés Alvarenga
El Contratista.





la ciudad de Usulután, a las once horas del día quince de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ, Notario de este domicilio, comparecen: JOSÉ MAURICIO ZELAYA, de sesenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número: **cero dos tres seis uno dos cinco cuatro - uno** y Número de Identificación Tributaria: **uno uno dos tres - uno tres uno uno cinco cero - cero cero uno - tres**; actuando en nombre y representación del Municipio de Usulután, que en el anterior instrumento se denominó "EL CONTRATANTE" personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entro en vigencia a partir del primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde represente legal y administrativamente al municipio, b) Credencial otorgada por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor: JOSÉ MAURICIO ZELAYA, salió electo como Alcalde Municipal de Usulután, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil dos mil veintiuno, c) Certificación del Acuerdo del Concejo Municipal de Usulután, asentado en Acta Número TRES, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del catorce de mayo de dos mil dieciocho, Acuerdo Numero: XI, extendido por el Secretario Municipal, Héctor Antonio Quintanilla Roldan, en el cual se acuerda la *PRORROGA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EQUIPOS LIVIANOS, PESADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN, PARA UN 'PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO*, y EDGAR ANTONIO AVILES ALVARENGA, [REDACTED] años de edad, [REDACTED], Departamento de Usulután, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando a título personal y en calidad de propietario de la Estación Alba Usulután ubicada en Carretera al Litoral kilómetro ciento catorce, segundo desvío del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, quien en el anterior

instrumento se denominó "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que conocen como suyas y en el carácter en el que comparecen las firmas puestas al pie del anterior documento, en esta ciudad, el día de hoy por medio del cual ambos declararon celebrar *PRORROGA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EQUIPOS LIVIANOS, PESADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN, PARA UN PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO*, que asciende a la cantidad de *CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$110,900.00)* desglosados así: *TREINTA MIL GALONES DE DIESEL (30,000)* por la cantidad de *OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 81,900.00)* y *DIEZ MIL GALONES DE GASOLINA(10,000)* por la cantidad de *VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 29,000.00)*, y en las calidades expuestas EXPRESAN: Que de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; prorrogar el contrato antes mencionado, solicitada por el señor [REDACTED], Jefe de Servicios Públicos, mediante solicitud de requisición de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Usulután, mediante Acta Número TRES, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del catorce de mayo de dos mil dieciocho, Acuerdo Numero: XI, aprobó prorrogar el referido contrato en el sentido que el plazo de este será a partir del mes de julio a diciembre de dos mil dieciocho, así mismo y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; nombra administrador de contrato al señor [REDACTED], Jefe de Servicio Públicos, mediante solicitud de requisición de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la cual solicito al Concejo Municipal de Usulután se autorice prórroga para suministro de combustible para el período de julio a diciembre de dos mil dieciocho para vehículos livianos y pesados de la Alcaldía Municipal de Usulután, la cual fue aprobada en Acuerdo Municipal de acta número TRES de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del catorce de mayo de dos mil dieciocho, acuerdo número XI, emitido por el Concejo Municipal de Usulután, en el cual se aprobó prorrogar el referido contrato en cuanto al plazo que será de julio a diciembre de dos mil dieciocho, en virtud de la presente prórroga de contrato el Contratista debe presentar, a favor de Alcaldía Municipal de Usulután, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el veinte por ciento (20%)

del monto contractual, que asciende a la cantidad de VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,180.00) con vigencia del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi número tres, del Municipio y Departamento de Usulután, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de la presente prórroga de contrato. El presente documento no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Usulután el día trece de diciembre de dos mil dieciséis. Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra, b) Que explique a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas; Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

José Mauricio Delaaya
El Contratante.



Edgar Antonio Avilés Alvarenga
El Contratista.

Lic. Douglas Geovanny Campos Vásquez.
Notario

